



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 222 A LA GACETA N° 198

Año CXLIV

San José, Costa Rica, martes 18 de octubre del 2022

309 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43721-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo 1, 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

Considerando:

- I. Que el artículo 46 de la Constitución Política reconoce como derechos de los consumidores la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, el recibir información adecuada y veraz, la libertad de elección, y el trato equitativo.
- II. Que la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”, tiene como objetivo y fin la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los consumidores.
- III. Que el artículo 44 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, le otorga al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la competencia para autorizar las ventas a plazo o de ejecución futura, entre los que se encuentra la modalidad de espectáculos públicos.
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 08 de julio de 2013; “Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 182 del 23 de setiembre de 2013, se reguló el tema de venta a plazo o de ejecución futura de bienes y servicios, que incluye la modalidad de conciertos y otros espectáculos públicos, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 44 citado.
- V. Que en las relaciones de consumo, el consumidor no debe ser considerado como un inversionista del plan o proyecto, ni debe asumir riesgos propios del giro comercial promovido por el comerciante u organizador, toda vez que, las relaciones de consumo se caracterizan por ser asimétricas, donde el consumidor por naturaleza se encuentra en una posición de desequilibrio respecto del comerciante, y, por lo tanto, requiere una protección legal especial que permita equilibrar esta situación de desventaja existente en el mercado.

- VI.** Que el marco jurídico aplicable debe procurar certeza y seguridad jurídica a los consumidores en relación con el ofrecimiento generalizado por parte de los comerciantes u organizadores de espectáculos públicos masivos, razón por la cual, el Poder Ejecutivo considera necesario modificar y complementar la Sección Octava del Capítulo IV, “Conciertos y otros espectáculos públicos”, así como otros artículos de la Sección Primera del Capítulo IX “Sobre las ventas a plazo de bienes o de ejecución futura de servicios en General”, del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC.
- VII.** Que la presente reforma reglamentaria tiene como finalidad garantizar a las personas consumidoras que ante una variación de las condiciones esenciales de la contratación o ante una cancelación del espectáculo público, el comerciante u organizador debe realizar las gestiones útiles y necesarias para procurar la devolución del importe pagado (precio final) por el consumidor por los boletos o tiquetes, tal y como lo prevé la Ley N° 7472, el presente reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 08 de julio de 2013; Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- VIII.** Que con la emisión de la presente reforma reglamentaria también se procurará simplificar el trámite de la autorización dictada por el MEIC, ampliando las excepciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, reduciendo el plazo de tramitación a quince días hábiles, permitiendo el ofrecimiento del espectáculo público como campaña de expectativa y sin recibir dineros de parte de los consumidores.
- IX.** Que mediante aviso publicado en el sitio web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) del 24 de agosto de 2022, se sometió a consulta pública el presente Decreto Ejecutivo, lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, recibiendo observaciones las cuales fueron valoradas por el equipo técnico del MEIC.
- X.** Que el presente Decreto Ejecutivo, cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo con el Informe N° DMR-DAR-INF-112-2022 del 23 de setiembre de 2022, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria.

DECRETAN:

**REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE
PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA
EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, LEY N° 7472, DECRETO EJECUTIVO N°
37899-MEIC DEL 08 DE JULIO DE 2013, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA
GACETA N° 182 DEL 23 DE SETIEMBRE DE 2013**

Artículo 1.- Reforma. Refórmese la definición de “*Espectáculo público*” contenida en el artículo 2; así como los artículos 136, 137, inciso a), 138, 139, 140, 224, 226, 233, 234, 240, 242 y 243 del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 08 de julio de 2013; Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 182 del 23 de setiembre de 2013, para que se lean de la siguiente forma:

“**Artículo 2° -Definiciones.** (...)

Espectáculo público: Es la venta generalizada al público para el disfrute futuro de un servicio vinculado a una representación, función, acto, evento, exhibición artística, musical, deportiva o cultural, organizada por una persona física o jurídica en cualquier lugar y tiempo, a la que se convoca masivamente al público con fines de entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Se exceptúan de esta definición los siguientes eventos siempre y cuando se acredite ante la Administración de modo suficiente mediante documento emitido por la entidad pública correspondiente:

- i. *Actividades deportivas organizadas por sus propias federaciones o asociaciones avaladas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), correspondientes a campeonatos nacionales o internacionales.*
- ii. *Espectáculos declarados de interés nacional, cultural, científico, educativo, y cualquier otro declarado de interés por la institución pública correspondiente mediante acto administrativo razonado.*
- iii. *Espectáculos públicos organizados por instituciones educativas públicas o privadas.*
- iv. *Actividades taurinas, topes, turnos y eventos ecuestres*
- v. *Fiestas patronales o campos feriales donde no se haga preventa.*
- vi. *Exhibiciones recurrentes que se realicen de manera iterativa y ordinariamente en recintos destinados para tales efectos como el cine y las obras de teatro.*
- vii. *Presentaciones de música en vivo en bares, restaurantes y bares en hoteles y balnearios.*
- viii. *Actividades recreativas deportivas en las cuales el consumidor compite o participa de manera activa como el atletismo y el ciclismo.*
- ix. *Actividades con fines de beneficencia.*
- x. *Actividades con fines educativos o de capacitación para grupos específicos”.*

“**Artículo 136.-Espectáculos públicos como prestación futura de servicios.** A esta sección le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo IX, sobre las ventas a plazo y prestación futura de servicios del presente reglamento.

La publicidad utilizada para la promoción, comercialización u ofrecimiento del espectáculo público deberá ajustarse a los principios sobre información y publicidad dispuestos en la Ley N° 7472, su reglamento y lo dispuesto en la resolución administrativa que otorga la autorización.

Antes de la aprobación el organizador podrá emitir publicidad del espectáculo público masivo, siempre y cuando, no se reciban dineros por parte del consumidor. Será prohibida la reserva, venta o cualquier forma de comercialización del espectáculo público de previo a su autorización mediante resolución administrativa.”

“Artículo 137. Contenido de Boletos o Tiquetes. (...):

a) El precio final en los términos del artículo 93 del presente Reglamento.”

“Artículo 138.-Variación en las condiciones contractuales. *En caso de que sobrevenga una variación en las condiciones esenciales del espectáculo público; su objeto, el precio, el lugar, la fecha, el artista o representación; esto dará lugar al derecho del consumidor a la devolución íntegra del importe de lo pagado.*

Asimismo, el comerciante o proveedor, así como los demás responsables del evento, deberán informar de modo suficiente y generalizado sobre estas variaciones por los mismos medios utilizados para promover y comercializar el espectáculo público con el objetivo de que el consumidor decida si acepta o no las variaciones, siempre y cuando cuente con la autorización conforme a lo dispuesto en el numeral 227 del presente Reglamento. Las evidencias sobre el cumplimiento de esta obligación deberán ser remitidas al DECVP por los medios que este disponga.”

“Artículo 139.-Sobre la cancelación del espectáculo público. *De presentarse una imposibilidad material para realizar el espectáculo público según las condiciones esenciales originalmente informadas, el organizador o la tiquetera, según corresponda, deberá proceder a la devolución inmediata de la totalidad de lo pagado por el consumidor por el boleto o tiquete de entrada.”*

“Artículo 140.-Sobre la devolución del dinero. *El procedimiento para la devolución del dinero a los consumidores será el siguiente:*

- a) Se deberá devolver al consumidor la totalidad del importe pagado por éste. En un plazo máximo de 24 horas contado a partir de la cancelación o transcurrido el plazo de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 226 del presente Reglamento.*
- b) En cuanto a la modificación de las condiciones o de la cancelación del evento, el organizador o promotor y la plataforma de venta de tiquetes o tiquetera, según corresponda, deberán informar al consumidor el procedimiento para la devolución del dinero, conforme a lo establecido en la declaración jurada presentada para los efectos de la autorización.*
- c) La devolución efectiva del dinero a los consumidores deberá producirse en un plazo máximo de 72 horas para lo cual se deberá realizar las gestiones necesarias, así como disponer lugares y medios idóneos para la ejecución expedita de las devoluciones a los consumidores.*
- d) Cuando se hayan adquirido entradas por medio de tarjeta de crédito o débito o cualquier otro medio de pago, el reembolso deberá realizarse por medio de las entidades emisoras, quienes deberán proceder a la reversión de los cargos indicada sin mediar gestión de contracargos por parte de los consumidores. Lo anterior debe hacerse en el plazo no mayor a 72 horas posteriores a la variación o cancelación.*

Para el cumplimiento de lo anterior, las empresas tiqueteras o plataformas de venta de entradas, deberán suministrar a las entidades que fungen como adquirentes en las

transacciones o compras realizadas mediante tarjetas de crédito o débito, toda la información requerida para la efectiva identificación de las transacciones correspondientes al evento cancelado, esto en el plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la cancelación del espectáculo público. Asimismo, las entidades adquirentes deberán trasladar los fondos identificados a cada una de las entidades emisoras, en el plazo máximo de veinticuatro horas contados a partir del recibo de la información de las empresas tiqueteras.

En caso de sobrevenir alguna imposibilidad para utilizar este medio, el consumidor deberá informarlo al organizador o promotor o a la empresa tiquetera o plataforma de venta de entradas y señalar alguna alternativa para que se proceda a la devolución del monto cancelado.”.

“Artículo 224. Publicidad de la Información. *El MEIC a través de la Dirección de Apoyo al Consumidor mantendrá una base de datos con información actualizada y permanente a disposición del público por medio de la página web, sobre la totalidad de los comerciantes o proveedores debidamente autorizados para la venta de los bienes, y servicios sujetos a regulación, así como la de los planes autorizados y los contratos de adhesión vendidos que lo componen.*

La Dirección de Apoyo al Consumidor deberá emitir en el plazo de ocho días hábiles las constancias o certificaciones que soliciten las a los interesados: empresas, consumidores, oficinas e instituciones. Lo anterior, dentro de los alcances y limitaciones que establece la LGAP y la Ley de la Protección de la Persona Frente al Tratamiento de los Datos Personales, Ley N° 8968.”

“Artículo 226. Sobre la modificación del plan autorizado. *Las empresas deberán solicitar autorización para modificar el plan de ventas a plazo de bienes o prestación futura de servicios, pero no podrán variar las condiciones esenciales de la contratación.*

Para tales efectos deberán informar al MEIC a través de la DAC los aspectos que desean modificar siempre y cuando se trate del lugar, fecha, precio o cantidad de boletos o tiquetes, para lo cual, deberán completar la declaración jurada según el Anexo EP-8: Formulario para el trámite de solicitud de modificación para el plan autorizado para la ejecución futura de servicios para espectáculos públicos, del presente Reglamento.

Para el caso de las modificaciones de las condiciones producto de un caso fortuito o de fuerza mayor, el organizador contará con un plazo de quince días hábiles para la definición de las nuevas condiciones en que se realizará el evento, plazo durante el cual la tiquetera deberá retener los fondos correspondientes a la venta de entradas o total de la taquilla. Lo anterior sin perjuicio de los derechos legítimos del consumidor respecto a la devolución del importe pagado por su entrada. De no definirse las nuevas condiciones en el plazo otorgado, se procederá conforme al artículo 140 del presente Reglamento, el cual regula el procedimiento para efecto de la devolución del dinero.

El plazo para emitir la resolución de autorización de la modificación será de ocho días hábiles. Contra dicha resolución, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de tres días hábiles. El primero será resuelto por la DAC y el segundo por el Ministro (a) del MEIC.

“Artículo 233. Sobre la comprobación de la solvencia económica y la rendición de la garantía para los espectáculos públicos. *Para la comprobación de la solvencia económica con respecto al plan de*

venta a plazo o ejecución futura en espectáculos públicos, el MEIC a través de la DAC comprobará que el organizador se encuentre previamente registrado y haya suscrito un contrato con una tiquetera debidamente inscrita o registrada. Asimismo, deberá presentar las declaraciones juradas de las empresas adquirentes de tarjetas de crédito y débito, así como de la tiquetera donde se comprometen a retener el 100% del valor de los boletos o tiquetes vendidos, con indicación del monto, hasta la realización del espectáculo en los términos ofrecidos o pactados, dichas declaraciones deberán, según sea el caso, emitirse conforme a los Anexos EP-3: Declaración jurada sobre retención de fondos de la plataforma de venta de entradas o tiquetera, y EP-4: Declaración jurada sobre retención de fondos de las entidades que fungen como adquirentes en las transacciones o compras realizadas mediante tarjetas de crédito o débito; del presente Reglamento.

Esta declaración jurada deberá contener el procedimiento a seguir por la tiquetera para la devolución del dinero en el caso que el espectáculo público no llegare a realizarse en los términos ofrecidos o pactados en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 140 del presente Reglamento.

De no comprobarse la solvencia económica en los términos definidos en el presente artículo, el organizador deberá rendir una garantía o caución del cien por ciento (100%) del valor nominal de todos los boletos a comercializar de acuerdo con el plan.

En caso de que el organizador o promotor solicitante no realice la venta de entradas a través de una tiquetera o plataforma de venta registrada, deberá rendir una caución del cien por ciento (100%)”.

En todo caso la garantía deberá rendirse conforme al artículo 232 del presente Reglamento.”

“Artículo 234.-Sobre el procedimiento de autorización de planes de ventas a plazo de bienes y la prestación futura de servicios.

Para la resolución de las solicitudes de autorización de los planes de ventas a plazo de bienes y la prestación futura de servicios, el MEIC contará con un plazo de treinta días hábiles, el cual comenzará a correr una vez presentada la solicitud.

a) Procedimiento de registro y autorización de planes por primera vez o autorización de nuevos planes de la empresa ya registrada.

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud ante DECVP. En caso de que la solicitud no cumpla con las condiciones y los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley, el DECVP rechazará ad-portas mediante resolución razonada por considerarse manifiestamente improcedente. Este acto administrativo tendrá recursos de revocatoria y apelación, para lo cual deberán ser interpuestos dentro del plazo de tres días hábiles. El recurso de revocatoria lo resolverá el DECVP y el de apelación la DAC.

Admitida la solicitud, el DECVP, dentro de los primeros cinco días hábiles, revisará que se cumplan todos los requisitos legales y financieros descritos en la Ley y el presente Reglamento. En los casos en que la solicitud se encuentre incompleta o no cumpla los requisitos y condiciones se procederá por medio de una prevención a notificar al comerciante en el medio señalado por éste para atender notificaciones otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación para que se subsane, corrija o complete lo prevenido. Vencido este plazo sin que el comerciante o

proveedor subsane, corrija o complete lo prevenido se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

En caso de que la empresa no cumpla con la solvencia económica requerida para la autorización solicitada, deberá rendir una garantía o caución, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del presente Reglamento, para lo cual se otorgará un plazo de diez días hábiles.

La resolución administrativa correspondiente será notificada dentro del plazo establecido en el presente artículo, y tendrá recursos de revocatoria y apelación, para lo cual deberán ser interpuestos dentro del plazo de tres días hábiles. El recurso de revocatoria lo resolverá la DAC y el de apelación por el Ministro (a) del MEIC.

De incumplir con lo aquí dispuesto se procederá conforme a lo establecido en los artículos 242 y 243 del presente Reglamento según corresponda.

b) Procedimiento de revisión por variación en las condiciones financieras de la empresa.

De presentarse un cambio en las condiciones financieras del comerciante o proveedor, éste deberá solicitar la revisión de los planes autorizados, y presentar la información actualizada para determinar la solvencia económica de conformidad con lo que dispone el artículo 232 y 233 del presente Reglamento, así como la información actualizada sobre los planes vigentes de conformidad con lo establecido con el artículo 229 del presente Reglamento.

Los documentos deben ser presentados ante DECVP, y en caso de considerar que la información se encuentra incompleta procederá a prevenir a la empresa otorgándole un plazo de diez días hábiles para que subsane, corrija o complete la información. Vencido este plazo sin que el comerciante o proveedor subsane, corrija o complete lo prevenido se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 242 y 243 del presente Reglamento.

En caso de que la empresa no demuestre la solvencia económica requerida y deba rendir una garantía o caución se otorgará un plazo de diez días hábiles para que se rinda de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del presente Reglamento.

La resolución administrativa correspondiente será notificada dentro del plazo establecido en el presente artículo y tendrá recursos de revocatoria y apelación, para lo cual deberán ser interpuestos dentro del plazo de tres días hábiles. El recurso de revocatoria lo resolverá la DAC y el de apelación por el Ministro (a) del MEIC.

En cualquier momento, el DECVP podrá de oficio requerir la información necesaria para corroborar las condiciones financieras del comerciante o proveedor, para lo cual bastará que existan indicios de una variación en dichas condiciones, un incremento en las denuncias de los consumidores o cualquier otro dato relevante que a criterio de la administración resulte suficiente.

De incumplir con lo aquí dispuesto se procederá conforme a lo establecido en los artículos 242 y 243 del presente Reglamento según corresponda.

c) Procedimiento de registro de empresas y autorización de espectáculos públicos.

En el caso de los espectáculos públicos la solicitud de autorización debe ser presentada mediante el Anexo EP-1: Formulario para la autorización de planes de ventas a plazo de espectáculos públicos, conforme lo dispuesto en el artículo 227 bis del presente Reglamento.

El procedimiento para el dictado de la resolución administrativa que otorgue o rechace la autorización, se realizará en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para su otorgamiento.

En caso de que se deba corregir o completar la documentación presentada, se hará una única prevención y se otorgarán diez días hábiles para cumplirla. Mismo procedimiento y plazo se seguirá para el registro de los organizadores o promotores y tiqueteras que debe realizarse en cumplimiento del artículo 228 bis del presente Reglamento.

Las disposiciones de los incisos anteriores serán aplicables en lo no dispuesto en el presente inciso.”

*“Artículo 240. **Ejecución de la garantía.** La ejecución de garantías se realizará conforme al siguiente procedimiento.*

Las garantías rendidas mediante un seguro de caución o una garantía de cumplimiento se cobrarán al emisor.

En caso de que el pago sea requerido por el MEIC y no se realice, se procederá a certificar el adeudo por parte del Jerarca Supremo, previos requerimientos de cobro realizados por el DECVP.

Dicha certificación servirá como Título Ejecutivo de conformidad con el artículo 149 de la LGAP, para ser cobrado conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil.”

*“Artículo 242. **Causales de revocación de la autorización.** En caso de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y en el supuesto de que el responsable del plan de ventas a plazo o ejecución futura, no se mantenga al día en cuanto a las siguientes obligaciones:*

- 1. Estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades ante la Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social.*
- 2. Estar al día en el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.*
- 3. Estar al día con las obligaciones tributarias según lo establecido en el artículo 18 bis de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

Para efectos del retiro de la autorización y cancelación de los registros se procederá a abrir un procedimiento administrativo de conformidad con los principios establecidos en la LGAP, a efectos de revocar o retirar la autorización otorgada.

El órgano director de procedimiento podrá ser unipersonal o complejo y estará integrado por funcionarios del DECVP. La comparecencia podrá desarrollarse a partir de una presencia física o virtual, utilizando para tales efectos las telecomunicaciones, de modo tal, que permita una comunicación integral y simultánea que comprenda video, audio y datos. Corresponde a las partes

sometidas al procedimiento, manifestar su anuencia o no a intervenir en la comparecencia mediante videoconferencia.

Cuando una de las partes no pueda participar virtualmente mediante videoconferencia, la comparecencia podrá realizarse de manera dual, permitiendo la presencia física de una de las partes y la virtual de, la o las partes que no hayan manifestado objeción con esa modalidad. Lo anterior, siempre que de la complejidad propia del asunto no resulte más conveniente la realización de la audiencia con la presencia física de las partes, en cuyo caso el órgano director así lo dispondrá. En todo caso, deberá garantizarse que, en la realización de la actuación procesal, las partes cuenten con mecanismos idóneos, privados y simultáneos de comunicación, de modo que en ningún momento se viole el derecho de estas de mantener contacto pleno y efectivo con el resto de los intervinientes de la diligencia.

De esta comparecencia se levantará un acta que firmará el órgano director dando fe de lo actuado, donde conste la fecha, el número de expediente, la hora de inicio, la de finalización y la firma del órgano director. De la comparecencia se conservará un registro digital de voz y/o video que formará parte del expediente.

Una vez instruido el procedimiento, la Jefatura del DECVP recomendará a la DAC mediante un acto administrativo debidamente motivado, si procede o no la revocación de la autorización y la DAC procederá a dictar el acto administrativo correspondiente acogiendo o rechazando la recomendación del DECVP. En caso de proceder la revocación de la autorización deberán ordenarse las medidas útiles y necesarias, así como la presentación de un finiquito o la liquidación de la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 240 del presente Reglamento a efectos de resguardar los derechos e intereses legítimos de los consumidores que hubieren adquirido planes de venta a plazo o de ejecución futura de servicios con la empresa investigada o responsable de cara al consumidor.

De no existir garantía o de no cumplirse con la presentación del finiquito, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan proceder.

Este acto administrativo tendrá recursos de revocatoria y apelación, para lo cual deberán ser interpuestos dentro del plazo de tres días hábiles. El recurso de revocatoria lo resolverá la DAC y el de apelación el Ministro (a) del MEIC.”

“Artículo 243.-Acciones legales. *Sí se comprobare la venta de contratos de planes de ventas a plazo de bienes o ejecución futura de servicios en los términos regulados en el presente Capítulo sin la autorización, se procederá por parte del DECVP, según corresponda a:*

- a) Interponer una denuncia ante la Comisión Nacional del Consumidor para que actúe de acuerdo con las potestades otorgadas por la Ley y este Reglamento.*
- b) Denuncia al Ministerio Público.*

Asimismo, procederá a dar parte a las diferentes autoridades públicas que participan en la regulación de las actividades sujetas a la autorización de ventas a plazo de bienes y ejecución futura de servicios, tales como la Municipalidad del lugar, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Salud, para lo de su competencia.”

Artículo 2.- Adición. *Adiciónese dos definiciones al artículo 2, así como los artículos 227 bis, 228 bis, un párrafo final al artículo 230, 233 bis y los Anexos identificados como EP-1, EP-2, EP-3, EP-*

4, EP-5, EP-6, EP-7 y EP-8, todos al Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 08 de julio de 2013; Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 182 del 23 de setiembre de 2013, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 2° -**Definiciones.** (...)

Organizador o promotor de espectáculo público. Es el responsable del plan de venta a futuro de espectáculos públicos.

Tiquetera, o plataforma. Es la plataforma electrónica y puntos de venta físicos mediante la cual se venden los tiquetes o boletos que serán comprados por el consumidor final y que le permitirán el disfrute del servicio o espectáculo público.”

“Artículo 227 bis. **De los requisitos para la autorización de planes de venta a plazo de espectáculos públicos.** Para la autorización de los planes de venta a plazo o de ejecución futura de los espectáculos públicos el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

i. Presentar debidamente lleno el Formulario EP-1: Formulario para la autorización de planes de ventas a plazo de espectáculos públicos.

ii. Encontrarse debidamente inscrito o registrado ante el MEIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 bis del presente Reglamento.

iii. Declaración jurada, conforme al Anexo EP-2, sobre el tipo de evento o espectáculo público, el giro comercial del organizador y su rol como responsable del plan o espectáculo público, la cantidad y tipo de entradas con sus respectivos precios finales. La cantidad de entradas deberá encontrarse dentro de los límites de capacidad máxima autorizada por el Ministerio de Salud.

iv. Copia certificada por un notario público o el original y una copia para su respectiva confrontación de lo siguiente:

a. Contrato celebrado con la persona física o jurídica que brindará el espectáculo o evento público.

b. Contrato de arrendamiento o préstamo del lugar que albergará el evento.

c. Contrato suscrito con la tiquetera; que deberá estar previamente inscrita o registrada ante el MEIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 bis del presente Reglamento.

v. Declaración jurada, Anexo EP-3, emitida por la tiquetera, donde establece el compromiso de retención de fondos para el espectáculo público objeto de autorización, o presentación de la garantía o caución, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del presente Reglamento.

vi. Declaración jurada, Anexo EP-4, emitida por las entidades adquirentes, donde establece el compromiso de retención de fondos producto de las transacciones o compras realizadas mediante tarjetas de crédito o débito.

El MEIC verificará que tanto la empresa organizadora o promotora del evento, así como la tiquetera estén debidamente inscritos según lo dispuesto en el artículo 228 bis del presente Reglamento.”

*“Artículo 228 bis. **Sobre la inscripción o registro de los organizadores del espectáculo público y las tiqueteras.** Quienes se dediquen de modo habitual a la organización de espectáculos públicos y las tiqueteras, deberán registrarse por una única vez ante el MEIC a través de la DAC, para ello deben cumplir lo siguiente:*

a) Organizadores o promotores:

- 1. Presentar debidamente lleno el Anexo EP-5: Formulario para la inscripción o registro como organizador o promotor para la ejecución futura de servicios para espectáculos públicos.*
- 2. Estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades ante la Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social.*
- 3. Estar al día en el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.*
- 4. Estar al día con las obligaciones tributarias según lo establecido en el artículo 18 bis de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

El MEIC verificará que la personería jurídica indicada en el Anexo EP-5 punto 1, se encuentre vigente, así como lo dispuesto en los puntos 2, 3 y 4 de este apartado referente a los requisitos de organizadores y promotores.

b) Tiquetera:

- 1. Presentar debidamente lleno el Anexo EP-6: Formulario para la inscripción o registro como plataforma de venta de entradas o tiquetera para la ejecución futura de servicios para espectáculos públicos.*
- 2. Estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades ante la Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social.*
- 3. Estar al día en el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.*
- 4. Estar al día con las obligaciones tributarias según lo establecido en el artículo 18 bis de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*
- 5. Declaración jurada, conforme al Anexo EP-7: Declaración jurada para la inscripción o registro como plataforma de venta de entradas o tiquetera para la ejecución futura de servicios para espectáculos públicos.*
- 6. Copia certificada o el original y una copia para su respectiva confrontación del contrato con el banco o plataforma adquirente para el procesamiento de las compras realizadas con tarjetas de crédito y débito*

El MEIC verificará que la personería jurídica indicada en el Anexo EP-6 del punto 1, se encuentre vigente, así como lo dispuesto en los puntos 2, 3 y 4 de este apartado referente a los requisitos de la tiquetera.

El organizador y la tiquetera deben mantener actualizada la información contemplada en el presente artículo. En caso de presentarse una variación de cualquiera de los requisitos antes mencionados, deberá aportar la documentación pertinente relativa al cambio en las condiciones.

En caso de que la venta de tiquetes o boletos se realice en el ámbito del comercio electrónico, el organizador y/o la tiquetera deben cumplir con lo establecido en el Capítulo X, sobre la protección al consumidor en el contexto del comercio electrónico.”

“Artículo 230. Comprobación de la solvencia económica (...)

Para el caso de los espectáculos públicos se regirá por lo establecido en el artículo 233 del presente Reglamento.”

“Artículo 233 bis- Sobre la obligación de reintegrar el dinero. *El organizador, la tiquetera y las plataformas de procesamiento de tarjetas o medios de pago, quedan obligadas a realizar las diligencias útiles y necesarias para reintegrar el dinero pagado por el consumidor en caso de que medie una variación en las condiciones esenciales de la contratación o se materialice un incumplimiento de contrato.*

Esta acción deberán informarla por escrito y con informes debidamente respaldados al DECVP y demostrar la devolución de los montos que recibieron de los consumidores.”

ANEXOS

ANEXOS EP - 1

FORMULARIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PLANES DE VENTAS A PLAZO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

El suscrito _____, número de documento de identidad _____, con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, en mi carácter de: propietario () o representante legal () de la de la persona jurídica _____ cédula jurídica _____ con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, con personería inscrita en el Registro Público, sección mercantil al tomo: _____, asiento: _____; solicito la autorización de los Planes de Ejecución Futura de Servicios para Espectáculos Públicos como organizador o promotor (Según el artículo 44 de la Ley N° 7472).

II. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA:

- a. Teléfono (s): _____
- b. Correo (s) electrónico (s) para recibir notificaciones _____

III. DOCUMENTOS APORTADOS: A la presente solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- a. Declaración Jurada Anexo EP-2, sobre el tipo de evento o espectáculo público, el giro comercial del organizador y su rol como responsable del plan o espectáculo público, la cantidad y tipo de entradas con su respectivo precio final.
- b. Copia certificada por un Notario Público o el Original y una Copia para su respectiva confrontación por parte del MEIC, de lo siguiente:
- i. Contrato celebrado con la persona física o jurídica que brindará el espectáculo o evento público.
 - ii. Contrato de arrendamiento o préstamo del lugar que albergará el evento.
 - iii. Contrato suscrito con la tiquetera; que deberá estar previamente inscrita o registrada ante el MEIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 bis del presente Reglamento.
- c. Declaración jurada Anexo EP-3, emitida por la tiquetera, donde establece el compromiso de retención de fondos para el espectáculo público objeto de autorización, o presentación de la garantía o caución, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del presente Reglamento.
- d. Declaración jurada Anexo EP-4, emitida por las entidades adquirentes, donde establece el compromiso de retención de fondos producto de las transacciones o compras realizadas mediante tarjetas de crédito o débito.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: El MEIC verificará los siguientes requisitos:

- a. Personería jurídica vigente.
- b. Registro al día del Organizador o Promotor, de conformidad con el artículo 228 bis del presente Reglamento.
- c. Registro al día de la Tiquetera o Plataforma de conformidad con el artículo 228 bis del presente Reglamento.

Firma en _____ **a las** _____ **horas del día** _____ **del mes**
de _____ **del año** _____.

Firma: _____ ***Es auténtica:** _____

***En caso de presentarse el documento impreso, solo requerirá autenticación cuando el solicitante no firme en presencia del funcionario público. El formulario podrá ser presentado con Firma Digital en cuyo caso no requiere autenticación.**

ANEXO EP - 2

DECLARACIÓN JURADA PARA LA AUTORIZACIÓN DE PLANES DE VENTAS A PLAZO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

El suscrito _____, número de documento de identidad _____, con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, en mi carácter de: propietario () o representante legal () de la de la persona jurídica _____ cédula jurídica _____ con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, con personería inscrita en el Registro Público, sección mercantil al tomo: _____, asiento: _____; declaro bajo fe de juramento consiente de que, al no decir la verdad, incurro en el delito de perjurio sancionado con pena de prisión según el Código Penal de Costa Rica, lo siguiente:

Primero. — Que la información que contiene el formulario para la autorización de planes de ventas a plazo de espectáculos públicos que adjunto a esta declaración es verdadera.

Segundo. — Que mi representada _____ se dedica al siguiente giro comercial _____ siendo responsable del evento o espectáculo público denominado _____ el cual consiste en _____.

Tercero. — Que los precios, cantidades y tipos de entradas o boletos se distribuyen de la siguiente forma: _____ () () _____ () () _____ () () _____ () () (Debe describir en este acápite el tipo y número total de entradas por tipo, indicando según corresponda, el precio final. Debe incluirse, la cantidad de entradas de cortesía o promocionales que se pretendan distribuir).

Cuarto. — Que la cantidad total de entradas que se indica en el punto tercero se encuentran dentro de los límites dispuestos como capacidad máxima autorizada por el Ministerio de Salud.

Por lo anterior, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por la autorización del Plan de ventas a plazo de espectáculos públicos realizada con base en la información contenida en la presente declaración, y entiendo plenamente que la autoridad procederá a cancelar la autorización otorgada, si se llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, así como

errores u omisiones en los documentos aportados; sin perjuicio de las acciones penales procedentes.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma: _____ *Es auténtica: _____

**En caso de presentarse el documento impreso, solo requerirá autenticación cuando el solicitante no firme en presencia del funcionario público. La declaración jurada podrá ser presentada con Firma Digital en cuyo caso no requiere autenticación.*

ANEXO EP - 3
DECLARACIÓN JURADA DE LA PLATAFORMA DE VENTA DE ENTRADAS O TIQUETERA.

El suscrito _____, número de documento de identidad _____, con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, en mi carácter de: propietario () o representante legal () de la de la persona jurídica _____ cédula jurídica _____, con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, con personería inscrita en el Registro Público, sección mercantil al tomo: _____, asiento: _____; declaro bajo la fe de juramento consiente de que, al no decir la verdad, incurro en el delito de perjurio sancionado con pena de prisión según el Código Penal de Costa Rica, lo siguiente:

Primero. — Que mí representada _____ que funge como Tiquetera o Plataforma de venta de entradas, es la encargada de la venta de boletos o tiquetes para el espectáculo público denominado: _____,

el cual se efectuará en fecha: _____,
a realizarse en: _____.

Segundo. — Que mi representada se encuentra debidamente registrada como Tiquetera o Plataforma de venta de entradas ante el MEIC según resolución _____ y que la información entregada al MEIC se encuentra debidamente actualizada.

Tercero. — Que la venta de entradas se realiza por los siguientes medios: _____

_____.

Cuarto. — Que el banco o plataforma adquirente para el procesamiento de la venta de entradas con tarjetas de crédito o débito empleado para el evento mencionado en el punto Primero es la siguiente: _____.

Quinto. — Que los dineros generados por la venta de entradas para el evento mencionado en el punto Primero ingresan al número de cuenta: _____ de la entidad financiera: _____ designada para tal efecto hasta que se lleve a cabo el evento en las condiciones autorizadas.

Sexto. — Que me comprometo a seguir el procedimiento para la devolución de los importes pagados por los consumidores en caso de no llevarse a cabo el evento en las condiciones autorizadas, de conformidad con el artículo 140, inciso b, del presente Reglamento: _____

_____.

Por lo anterior, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por la autorización del Plan de ventas a plazo de espectáculos públicos realizada con base en la información contenida en la presente declaración, si se llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, sin perjuicio de las acciones penales procedentes.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes
de _____ del año _____.

Firma: _____ *Es auténtica: _____

**En caso de presentarse el documento impreso, solo requerirá autenticación cuando el solicitante no firme en presencia del funcionario público. La declaración jurada podrá ser presentada con Firma Digital en cuyo caso no requiere autenticación.*

ANEXO EP - 4

**DECLARACIÓN JURADA DE LAS ENTIDADES QUE FUNGEN COMO
ADQUIRENTES EN LAS TRANSACCIONES O COMPRAS REALIZADAS
MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO.**

El suscrito _____, número de documento de
identidad _____, con domicilio en provincia: _____,
cantón: _____, distrito: _____, otras señas:
_____, en mi carácter
de: propietario () o representante legal () de la de la persona jurídica
_____ cédula jurídica _____,
con domicilio en provincia: _____, cantón: _____,
distrito: _____, otras señas: _____
_____,
con personería inscrita en el Registro Público, sección mercantil al tomo:
_____, asiento: _____; declaro bajo fe de
juramento consiente de que, al no decir la verdad, incurro en el delito de perjurio sancionado
con pena de prisión según el Código Penal de Costa Rica, lo siguiente:

Primero. — Que mi representada _____ que funge como plataforma
adquirente, es la encargada para el procesamiento de la venta de boletos o tiquetes mediante
tarjetas de crédito o débito para el espectáculo público denominado:
_____, el cual se efectuará en fecha:
_____, a realizarse en:
_____.

Segundo. — Que mi representada cuenta, para los efectos del punto Primero de la presente
declaración, con un contrato suscrito con la Tiquetera o Plataforma de venta de entradas
con la empresa denominada: _____, cédula
jurídica: _____.

Tercero. — Que todos los dineros generados por la venta de entradas con tarjetas de crédito
o débito para el evento mencionado en el punto Primero, se mantienen en custodia por parte
de mi representada hasta que se lleve a cabo el evento en las condiciones autorizadas.

Cuarto. — Que los dineros generados por la venta de entradas con tarjetas de crédito o
débito para el evento mencionado en el punto Primero ingresan en el número de cuenta:
_____ de la entidad financiera:

_____ designada para tal efecto y hasta que se lleve a cabo el evento en las condiciones autorizadas.

Quinto. — Que me comprometo a seguir el procedimiento para la devolución de los importes pagados por los consumidores en caso de no llevarse a cabo el evento en las condiciones autorizadas, de conformidad con el artículo 140, inciso b, del presente Reglamento;: _____

Por lo anterior, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por la autorización del Plan de ventas a plazo de espectáculos públicos realizada con base en la información contenida en la presente declaración, si se llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, sin perjuicio de las acciones penales procedentes.

Firma en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma: _____ *Es auténtica: _____

**En caso de presentarse el documento impreso, solo requerirá autenticación cuando el solicitante no firme en presencia del funcionario público. La declaración jurada podrá ser presentado con Firma Digital en cuyo caso no requiere autenticación.*

ANEXO EP - 5
FORMULARIO PARA LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO COMO ORGANIZADOR
O PROMOTOR PARA LA EJECUCIÓN FUTURA DE SERVICIOS PARA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

El suscrito _____, número de documento de identidad _____, con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, en mi carácter de: propietario () o representante legal () de la de la persona jurídica _____ cédula jurídica _____ con domicilio en provincia: _____, cantón: _____.

distrito: _____, otras señas: _____
_____, con
personería inscrita en el Registro Público, sección mercantil al tomo:
_____, asiento: _____; solicito la inscripción o
registro como requisito para los Planes de Ejecución Futura de Servicios para Espectáculos
Públicos como organizador o promotor (Según el artículo 44 de la Ley N°7472).

II. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA:

- a. Teléfono (s): _____
b. Correo (s) electrónico (s) para recibir notificaciones _____

III. DATOS GENERALES DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO PUNTO DE CONTACTO (EN CASO DE QUE APLIQUE):

- a. Nombre completo: _____
b. Número de documento de identidad: _____
c. Teléfono (s): _____
d. Correo (s) electrónico (s): _____

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: El MEIC verificará los siguientes requisitos:

- a. *Personería jurídica vigente.*
- b. *Estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades ante la Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social.*
- c. *Estar al día en el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.*
- d. *Estar al día con las obligaciones tributarias según lo establecido en el artículo 18 bis de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes
de _____ del año _____.

Firma: _____ *Es auténtica: _____

**En caso de presentarse el documento impreso, solo requerirá autenticación cuando el solicitante no firme en presencia del funcionario público. El formulario podrá ser presentado con Firma Digital en cuyo caso no requiere autenticación.*

ANEXO EP - 6

FORMULARIO PARA LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO COMO PLATAFORMA DE VENTA DE ENTRADAS O TIQUETERA PARA LA EJECUCIÓN FUTURA DE SERVICIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

El suscrito _____, número de documento de identidad _____, con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, en mi carácter de: propietario () o representante legal () de la de la persona jurídica _____ cédula jurídica _____ con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, con personería inscrita en el Registro Público, sección mercantil al tomo: _____, asiento: _____; solicito la inscripción o registro como requisito para los Planes de Ejecución Futura de Servicios para Espectáculos Públicos como organizador o promotor (Según el artículo 44 de la Ley N°7472).

II. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA:

a. Teléfono (s): _____

b. Correo (s) electrónico (s) para recibir notificaciones _____

III. DATOS GENERALES DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO PUNTO DE CONTACTO (EN CASO DE QUE APLIQUE):

a. Nombre completo: _____

b. Número de documento de identidad: _____

c. Teléfono (s): _____

d. Correo (s) electrónico (s): _____

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: El MEIC verificará los siguientes requisitos:

1. *Personería jurídica vigente.*
2. *Estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades ante la Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, “Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social.*
3. *Estar al día en el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.*
4. *Estar al día con las obligaciones tributarias según lo establecido en el artículo 18 bis de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*

V. DOCUMENTOS APORTADOS: A la presente solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

1. *Aportar la declaración jurada Anexo EP-7 del presente Reglamento.*
2. *Copia certificada o el original y una copia para su respectiva confrontación del contrato con el banco o plataforma adquirente con el que mantiene relación comercial para el procesamiento de las compras realizadas con tarjetas de crédito y débito.*

Firmo en _____ **a las** _____ **horas del día** _____ **del mes**
de _____ **del año** _____.

Firma: _____ ***Es auténtica:** _____

***En caso de presentarse el documento impreso, solo requerirá autenticación cuando el solicitante no firme en presencia del funcionario público. El formulario podrá ser presentado con Firma Digital en cuyo caso no requiere autenticación.**

ANEXO EP - 7

DECLARACIÓN JURADA PARA LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO COMO PLATAFORMA DE VENTA DE ENTRADAS O TIQUETERA PARA LA EJECUCIÓN FUTURA DE SERVICIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El suscrito _____, número de documento de identidad _____, con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, en mi carácter de: propietario () o representante legal () de la de la persona jurídica _____ cédula jurídica _____, con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, con personería inscrita en el Registro Público, sección mercantil al tomo: _____, asiento: _____; declaro bajo fe de juramento consiente de que, al no decir la verdad, incurro en el delito de perjurio sancionado con pena de prisión según el Código Penal de Costa Rica, lo siguiente:

Primero. — Que mí representada _____ dispone de los medios adecuados y seguros que garantizan el acceso universal bajo el principio de no discriminación, así como mecanismos ágiles y eficientes para la venta de tiquetes o boletos.

Segundo. — Que mí representada _____ cuenta con mecanismos seguros y regulados para la debida custodia de los dineros retenidos tal como se describe a continuación: _____

Tercero. — Que mí representada _____ tiene contrato para el procesamiento de las compras realizadas con tarjetas de crédito y débito con: _____, con fecha de inicio _____ y hasta el _____.

Por lo anterior, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por la inscripción o registro como plataforma de venta de entradas o tiquetera para la ejecución futura de servicios para espectáculos públicos realizada con base en la información contenida en la presente declaración, si se llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, sin perjuicio de las acciones penales procedentes.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma: _____ **Es auténtica:* _____

**En caso de presentarse el documento impreso, solo requerirá autenticación cuando el solicitante no firme en presencia del funcionario público. La declaración jurada podrá ser presentada con Firma Digital en cuyo caso no requiere autenticación.*

ANEXO EP - 8
FORMULARIO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PARA EL PLAN AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN FUTURA DE SERVICIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE:

El suscrito _____, número de documento de identidad _____, en mi carácter de: propietario () o representante legal () de la de la persona jurídica _____ cédula jurídica _____; solicito la modificación de los Planes de Ejecución Futura de Servicios para Espectáculos Públicos como organizador o promotor (Según el artículo 44 de la Ley N°7472).

II. DATOS GENERALES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO:

a. Nombre del evento: _____

b. Número de resolución de autorización: _____

c. Descripción de la modificación:

Tipo de Modificación	Autorizado	Propuesta de Modificación	Documentos para aportar
Lugar			1. Copia certificada u Original y Copia para la confrontación del Contrato de arrendamiento o préstamo del lugar que albergará el evento (Art. 227 bis del presente Reglamento). 2. Declaración jurada para la autorización de planes de ventas a plazo de espectáculos públicos (Anexo EP-2).

			<p>3. Declaración jurada sobre retención de fondos de las entidades que funcionan como adquirentes en las transacciones o compras realizadas mediante tarjetas de crédito o débito (Anexo EP-3).</p> <p>4. Declaración jurada sobre retención de fondos de la plataforma de venta de entradas o tiquetera (Anexo EP-4).</p>
Fecha			<p>1. Copia certificada u Original y Copia para la confrontación del Contrato celebrado con la persona física o jurídica que brindará el espectáculo o evento público (Art. 227 bis del presente Reglamento).</p> <p>2. Declaración jurada para la autorización de planes de ventas a plazo de espectáculos públicos (Anexo EP-2).</p> <p>3. Declaración jurada sobre retención de fondos de las entidades que funcionan como adquirentes en las transacciones o compras realizadas mediante tarjetas de crédito o débito (Anexo EP-3).</p> <p>4. Declaración jurada sobre retención de fondos de la plataforma de venta de entradas o tiquetera (Anexo EP-4).</p>
Número de entradas			<p>1. Declaración jurada para la autorización de planes de ventas a plazo de espectáculos públicos (Anexo EP-2).</p> <p>2. Declaración jurada sobre retención de fondos de las entidades que funcionan como adquirentes en las</p>

			<i>transacciones o compras realizadas mediante tarjetas de crédito o débito (Anexo EP-3).</i> <i>3. Declaración jurada sobre retención de fondos de la plataforma de venta de entradas o tiquetera (Anexo EP-4).</i>
<i>Precio</i>			<i>Declaración jurada para la autorización de planes de ventas a plazo de espectáculos públicos (Anexo EP-2).</i> <i>2. Declaración jurada sobre retención de fondos de las entidades que fungen como adquirentes en las transacciones o compras realizadas mediante tarjetas de crédito o débito (Anexo EP-3).</i> <i>3. Declaración jurada sobre retención de fondos de la plataforma de venta de entradas o tiquetera (Anexo EP-4).</i>

Nota: Adicional a este formulario, debe cumplir con los requisitos del artículo 226 del Reglamento DE N°37899-MEIC.

Firma en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

*Firma: _____ *Es auténtica: _____*

****En caso de presentarse el documento impreso, solo requerirá autenticación cuando el solicitante no firme en presencia del funcionario público. El formulario podrá ser presentado con Firma Digital en cuyo caso no requiere autenticación.***

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Provincia de Puntarenas, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—1 vez.—O.C. N° 4600065547.—Solicitud N° DIAF-16-2022.—
(D43721 - IN2022683331).